



***INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS EN CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES - LHB
ISEECSH-LHB***

REGLAMENTO DISCIPLINARIO



Instituto Superior de Estudios Especializados en Ciencias Sociales y Humanidades (LHB)

El ISEECSH-LHB es centro académico con vocación de excelencia, especializado en la formación de profesionales en el área de ciencias sociales y humanidades, con un espíritu innovador y vanguardista, tendente a dar respuesta a las necesidades de la sociedad con un enfoque global.

Este Reglamento, buscar establecer e institucionalizar el ejercicio de los derechos de la comunidad educativa, el cumplimiento de sus deberes y la convivencia armoniosa.

Artículo 1. El Comité de Disciplina es el órgano académico constituido para velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos vigentes del **ISEECSH-LHB**.

Artículo 2. El Comité de Disciplina estará compuesto por:

- El (la) Vicerrector (a) Académico (a)
- Encargado (a) de Admisiones.
- Coordinador del Programa al que pertenezca el estudiante.

Artículo 3. El Comité de Disciplina tiene las siguientes funciones:

- 1.** Dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, Estatutos y demás normativas del **ISEECSH-LHB**.
- 2.** Contribuir con la convivencia armonía entre los miembros de la comunidad.
- 3.** Mantener un instrumento de justicia, equitativo e imparcial donde acudir los estudiantes a dirimir los conflictos.
- 4.** Servir de instrumentos para una correcta y justa aplicación de los Estatutos y Reglamentos del **ISEECSH-LHB**.

Artículo 4. Se consideran faltas susceptibles de sanción:

- a)** Aquellos actos que atenten contra la integridad física y moral de las personas y el ejercicio de sus derechos individuales.



Instituto Superior de Estudios Especializados en Ciencias Sociales y Humanidades (LHB)

- b)** Acciones que impacten de manera negativa el buen funcionamiento, las instalaciones o la operación académica, administrativa y en general del **ISEECSH-LHB**, de manera individual o colectiva.
- c)** Actos de descredito o difamación por medios electrónicos y/o por cualquier vía
- d)** Acciones fraudulentas, falsificación o sustracción de bienes del **ISEECSH-LHB**.
- e)** Consumo de bebidas alcohólicas, sustancias controladas, etc.
- f)** Actos contra los sistemas informáticos las políticas de control de acceso a la red. Falsificación de identidad digital, usar los recursos informáticos de la institución para propósitos inadecuado, y cualquier acción que vaya en contra de las políticas de seguridad implementada por el departamento de Tecnología de la información.
- g)** Cualquier hecho por omisión, negligencia o voluntad cause un daño a un miembro de la comunidad del **ISEECSH-LHB**.
- h)** Toda violación a cualquier disposición estatutaria, reglamentaria o administrativa de la institución no contemplada en las disposiciones anteriores.
- i)** Cualquier falta castigada por las leyes del país, siempre y cuando se considere que la naturaleza o gravedad de la infracción amerite la aplicación de alguna medida disciplinaria por parte de la institución.

Artículo 5. Aplicación de Sanciones:

- a)** Amonestación pública o privada, verbal o escrita.
- b)** Separación por período de tiempo determinado, no inferior a un cuatrimestre.
- c)** Separación definitiva de la institución.
- d)** La reposición o reparación inmediata de los bienes objetos de maltrato.

Artículo 6. Del Procedimiento:

- a)** La acción podrá ser iniciada mediante reclamación de la parte agraviada o la denuncia de cualquier persona.
- b)** La reclamación denuncia debe ser dirigida o tramitada vía el Comité de Disciplina.



Instituto Superior de Estudios Especializados en Ciencias Sociales y Humanidades (LHB)

- c)** En todo caso los miembros permanentes del Comité de Disciplina decidirán si procede o no acoger la reclamación o denuncia.
- d)** Los miembros del Comité de Disciplina convocarán a todas las partes en discusión, a más tardar (5) días hábiles después de haberse recibido la reclamación o denuncia, si procede.
- e)** La discusión se deberá realizar con todas las partes presentes o que por lo menos confirmar que han sido formalmente informadas de la convocatoria.
- f)** Las decisiones del Comité de Disciplina se comunicarán por escrito a las partes y autoridades correspondientes, con el fin de que la sanción, si la hubiere, tuviese efectividad.
- g)** En caso de que se considere muy grave el Comité de Disciplina deberá reunirse de manera extraordinaria.

Artículo 7. Reincidencia

Se considerará una FALTA GRAVE, la repetición de dos o más amonestaciones por reincidencia en faltas, cometidas dentro de los dos renglones del artículo anterior.

Artículo 8. De las apelaciones:

- a)** El estudiante tendrá derecho a una única apelación, informando por escrito al Comité Disciplinario explicando las razones que justificando la reconsideración del caso.
- b)** El organismo a través del cual los estudiantes deberán tramitar las apelaciones a las decisiones Vicerrectoría Académica.
- c)** La respuesta será dada en un lapso de 5 a 10 días laborables sea por escrito o verbal.

Artículo 9. Aprobación y vigencia.

La revisión, modificación y los asuntos no incluidos de esta Normativa compete al Consejo Académico. El Rector, como máxima autoridad académica, decidirá en última instancia cualquier asunto referente a esta Normativa.



Instituto Superior de Estudios Especializados en Ciencias Sociales y Humanidades (LHB)

Esta Normativa, aprobada por el Consejo Académico en fecha 22 de mayo de 2020, deroga y sustituye al Reglamento Disciplinario anterior, y entrará en vigencia un día después de su publicación en el sitio web del **ISEECSH-LHB**.